

67

Nur:	50 001 61 05 671 2015 80264 00
Nº Interno:	2020 00312
Sentenciado (a):	Kevin Leandro Córdoba Rentería
Delito:	Inasistencia alimentaria
Pena:	32 meses de prisión y multa equivalente a 20 smlmv
Procedimiento:	Ley 906/2004
Decisión:	Dispone ejecutar sentencia
Interlocutorio: Nº	0036



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Ocho (8) de enero dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

En aplicación al principio de oficiosidad judicial, este despacho estudia la posibilidad de ejecutar la pena impuesta al señor Kevin Leandro Córdoba Rentería, conforme a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. Kevin Leandro Córdoba Rentería, fue condenado en sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, al hallarlo penalmente responsable del delito inasistencia alimentaria, imponiéndole la pena de 32 meses de prisión y multa equivalente a 20 smlmv. Se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, previa acreditación de caución prendaria por el valor de dos (2) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.
2. Mediante proveído del 20 de febrero de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, confirmó la decisión de primer grado.
3. El sentenciado no ha cumplido con las obligaciones para la materialización del subrogado penal.
4. La sentencia de segunda instancia adquirió firmeza el 20 de febrero de 2020.
5. Mediante laudo de fecha 31 de julio de 2020, este Juzgado asumió el conocimiento de estas diligencias y requirió al sentenciado con el propósito de que suscribiera la diligencia de compromiso conforme a lo expresado en el fallo condenatorio.

6. La empresa de correo certificó la entrega de la comunicación; sin embargo, el sentenciado no ha comparecido ante esta autoridad judicial, con el fin de materializar el beneficio.

III. CONSIDERACIONES

El Juzgado se ocupa en determinar la viabilidad en ejecutar la sentencia de conformidad con el art. 66 del Estatuto Penal, que señala:

«Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional.

Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión, y se hará efectiva la caución prendaria.

Igualmente, si transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia» (subrayo despacho).

Este precepto legal prevé la consecuencia jurídica, al no comparecer ante la autoridad judicial respectiva dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, con el fin de cumplir las obligaciones derivadas al reconocimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, que no es otra que acreditar la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso

Así las cosas, el despacho dispondrá ejecutar la pena de 24 meses de prisión; considerando que han transcurrido 10 meses 17 días, de los 90 días que señala la norma; sin que el beneficiario demostrará algún interés en cumplir las obligaciones a efectos de materializar el subrogado penal concedido.

Para finalizar, es oportuno indicar que este despacho requirió al sentenciado para que rindiera los descargos pertinentes; sin embargo, no compareció ante esta autoridad con el fin de materializar el beneficio. Por lo tanto, se procederá dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del C.P.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Reconocer personería jurídica para actuar en la presente causa a la doctora Mary Luz Olmos Amaya, en representación del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

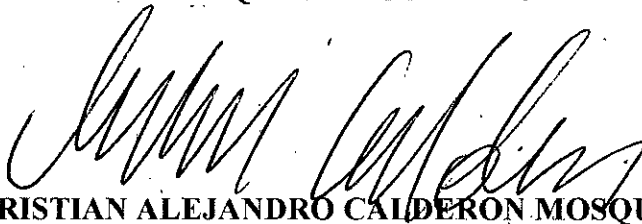
V. RESUELVE

PRIMERO. Ejecutar la pena de 32 meses de prisión impuesta al señor Kevin Leandro Córdoba Rentería, por no haber dado cumplimiento dentro del término señalado por el inciso 2° del artículo 66 del Código Penal, a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia para disfrutar del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena reconocido en su favor.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CHRISTIAN ALEJANDRO CALDERON MOSQUERA

JUEZ

Nur: 50 001 61 05 671 2015 80264 00
Nº Interno: 2020 00312
Sentenciado (a): Kevin Leandro Córdoba Rentería
Delito: Inasistencia alimentaria
Pena: 32 meses de prisión y multa equivalente a 20 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Dispone ejecutar sentencia
Interlocutorio: Nº 0036

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado Nº _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.
SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	- CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____
SECRETARIO (A) _____